

RESOLUCION de 4 de mayo de 1987, por la que se nombra, en virtud de concurso, a D. Pablo Juan Martínez Cobo, Profesor Titular de Escuelas Universitarias, del área de conocimiento "Arquitectura y Tecnología de Computadores".

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 14 de julio de 1986 (B.O.E. del 2 de agosto de 1986), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2. del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. del 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre); el artículo 13.1. del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85 de 30 de abril

(B.O.E. del 19 de junio), HA RESUELTO nombrar Profesor Titular de Escuelas Universitarias, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento «Arquitectura y Tecnología de Computadores» y Departamento (en constitución de acuerdo con el Real Decreto 2.630/1984 de 12 de diciembre), a D. Pablo Juan Martínez Cobo.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto 1.427/1986 de 13 de junio (B.O.E. del 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 4 de mayo de 1987.

El Rector,
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 21 de mayo de 1987, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se derogan las Ordenes de 26 de mayo de 1984, por las que se declaran computables dentro del coeficiente de inversión obligatoria a determinados créditos de Cajas de Ahorros de Extremadura.

De acuerdo con el artículo 5.2.d. del Decreto 24/1984 de 17 de abril, por el que se regulan las competencias de la Junta de Extremadura sobre Cajas de Ahorros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Queda derogada la Orden de 26 de mayo por la que se declaran computables, dentro del coeficiente de inversión obligatoria en créditos de regulación especial, los créditos que las Cajas de Ahorros de Extremadura conceden a Corporaciones Locales y Diputaciones Provinciales destinados a la construcción de mataderos y/o a las inversiones necesarias en los mismos para adecuarlos a las necesidades derivadas de la legislación vigente.

Artículo segundo.—Queda derogada la Orden de 26 de mayo de 1984 por la que se declaran computables, dentro del coeficiente de inversión obligatoria en préstamos de regulación especial, los créditos que las Cajas de Ahorros de Extremadura concedan a las Corporaciones Locales y Diputaciones Provinciales para la adquisición y

urbanización de suelo destinado a la construcción de viviendas.

Mérida, a 21 de mayo de 1987.

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

DECRETO 42/1987, de 2 de junio, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de la Muralla de Coria y se autoriza la expropiación forzosa de determinados inmuebles adosados a la misma.

La Muralla de Coria, de sillería bien encuadrada, es un magnífico ejemplar de la arquitectura romana. Edificada durante el Bajo Imperio entre los siglos IV y V, para que ésta pudiese servir de defensa de la ciudad. Lamentablemente deteriorada, se halla cubierta por edificaciones que impiden el poder contemplarla. Conserva en la actualidad algunas de sus puertas de gran empaque, siendo las más importantes, la situada en el centro del flanco de poniente llamada Puerta de la Guía y la situada en el flanco septentrional denominada Puerta de San Pedro, de fábrica originariamente romana aunque con algunas modificaciones.

La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, se ha

propuesto llevar a cabo las medidas conducentes a la recuperación de este recinto amurallado y la demolición de las casas adosadas a la misma.

Por todo ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. de 29 de junio de 1985), en relación con los artículos noveno y décimo de la Ley de Expropiaciones Forzosas de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 25 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 7 de junio de 1985, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del día 2 de junio de 1987.

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de la Muralla de Coria y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la expropiación forzosa de los inmuebles siguientes:

- Inmueble número 1 de la calle de la Guía.
- Inmueble número 2 de la calle del Horro.
- Inmueble número 4 de la calle del Horno.
- Inmueble número 12 de la calle del Horro.
- Inmueble número 14 de la calle del Horro.
- Inmueble número 15 de la calle Hernán Cortés con salida por el número 16 de la calle del Horno.

Dado en Mérida a 2 de Junio de 1987.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTES

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 1 de junio de 1987, por la que se regula la caza del conejo durante la época de veda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La abundancia de conejos de monte en ciertos lugares de Extremadura, que pueda llegar a ocasionar perjuicios sensibles a los cultivos, así como el hecho de que esta especie sufra durante los meses de verano una gran mortandad a causa de la mixomatosis, perdiéndose inútilmente un importante recurso y favoreciendo la propagación y persistencia de la epidemia en nuestros campos, aconseja adoptar medidas que faciliten el

control y adecuado aprovechamiento de esta riqueza cinegética.

Por ello y a propuesta de la Dirección General del Medio Ambiente,

DISPONGO :

1.º—En aquellos cotos de caza donde sea aconsejable reducir la densidad de conejos debido a su abundancia y para prevenir la mortalidad por mixomatosis, los titulares interesados podrán solicitar del Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca la oportuna autorización para la caza de esta especie en época de veda, indicando en la solicitud los parajes concretos donde se pretende practicar la caza y la densidad estimada en esos lugares de conejos por hectárea.

2.º—Previa comprobación de las circunstancias que concurren en cada caso, el Servicio podrá autorizar la caza de conejos con escopeta durante el período comprendido entre el 21 de junio y el 26 de julio, ambos inclusive, todos los sábados, domingos y festivos de carácter nacional.

3.º—El número de perros auxiliares quedará restringido a uno por cazador o, como máximo, a seis por cuadrilla, responsabilizándose el titular del coto del cumplimiento de esta normativa, así como de que los perros estén en todo momento controlados y no persigan a otras especies.

4.º—El titular del coto autorizado deberá resumir en un parte los resultados de los aprovechamientos realizados, especificando los días en que se ha practicado la caza, nombre de los cazadores participantes y licencia respectiva, número de conejos cobrados por jornada, proporción de adultos y jóvenes del año y número de ejemplares enfermos o con muestras de haber padecido la mixomatosis. Estos datos deberán ser remitidos al Servicio antes del día 15 de agosto del año en curso.

5.º—La caza de conejos durante este período no se autorizará en ningún caso en aquellos cotos donde se haya solicitado permiso esta temporada para la vacunación contra la mixomatosis, ni en los predios colindantes.

6.º—Por las mismas circunstancias de daños a cultivos o mortandad por mixomatosis, así como por otras razones justificadas de interés cinegético o social, los titulares de cotos o de derechos afectados, o en su caso los Ayuntamientos correspondientes, podrán solicitar del Servicio la caza de conejos en época de veda mediante lazos, cepos o perro a diente, así como su captura en vivo para vacunación o repoblación de otras zonas. Los conejos que se capturen por estas circunstancias no podrán ser objeto de venta o comercio.

7.º—La caza durante esta época de cualquier